



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 918
Quito, martes 25 de agosto de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Maffosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:**

RESOLUCIONES:

- 063-DIGERCIC-CGAJ-DFyN-2020 Establécese como mecanismo jurídico y técnico, la vigencia de la cédula de Identidad, cuando esta se encuentre "Invalidada por expiración del tiempo de vigencia", permitiendo de esta manera a la ciudadanía contar con un documento de identidad único y con plena validez en el ámbito público y privado 2
- 064-DIGERCIC-CGAJ-DFyN-2020 Modifíquese el Tarifario, por concepto de Tarifa de Emisión de Pasaportes Electrónicos Ordinarios 10

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Lago Agrio: Para la delimitación del perímetro urbano del centro poblado "San Pedro del Cóndor" de la parroquia 10 de Agosto 17

FE DE ERRATAS

- A la publicación del Acuerdo Ministerial Nº 00041-2020 de 4 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud Pública, efectuada en la Edición Especial Nº 876 de 12 de agosto de 2020 24

RESOLUCIÓN No. 063-DIGERCIC-CGAI-DPyN-2020

Lcdo. Vicente Andrés Taiano González
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...)."*
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** la Carta Magna en el numeral 28 del artículo 66, señala: *"Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar (...)."*
- Que,** el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida manifiesta en particular que el Estado tomará medidas de: *"6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias"*;
- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 141 de la Carta Fundamental, estatuye: *"La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas."*
- Que,** el artículo 164 de la Carta Fundamental, estatuye: *"La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado."*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN PEDRO DEL CONDOR" DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO

El desarrollo local está supeditado a las resoluciones dictadas por las autoridades elegidas democráticamente por los pueblos, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales deben encaminarse al cumplimiento de sus competencias, como asumir sus responsabilidades institucionales.

Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo a la letra c) del Art. 54; letra b) del Art. 55, concordante con las letras), v) y z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, normando a través de Ordenanzas, la delimitación de los barrios y parroquias urbanas, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad.

La presente Ordenanza tiene como función primordial, formular y determinar el límite del área urbana del centro poblado San Pedro del Cóndor perteneciente a la Parroquia 10 de Agosto, del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios.

Además es importante cumplir como entidad municipal con las disposiciones constitucionales y legales asumiendo las competencias y responsabilidades que le corresponden en el accionar de la gestión administrativa.

Según, la anterior Ley de Reforma Agraria y Colonización ahora Ley de Tierras, en varios sectores del cantón Lago Agrio se ha dejado espacios para centros poblados, sin embargo hasta la presente fecha los poseedores de los predios del centro poblado en proceso de legalización, no han podido obtener los títulos de propiedad de sus predios

Procesos que se lo efectúa con el fin de ayudar al Buen Vivir y a un hábitat digno, por lo tanto se cambia el uso de suelo de rural a urbano en el cantón Lago Agrio; en tal sentido, la gestión administrativa debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativo, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico de este importante centro urbano.

Finalmente, esta acción permitirá que los poseedores de predios ubicados dentro del centro poblado San Pedro del Cóndor, tengan sus escrituras para acceder a los programas de vivienda promovidos por el Gobierno Central, así mismo nos permita planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal de Lago Agrio.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios.

Que, el artículo 264, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales son competentes para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejerce el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, otorga a las municipalidades la facultad de expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; y, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

Que, de conformidad a lo dispuesto en las letras a), x), z) y cc) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece que es obligación del Concejo Municipal planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus zonas urbanas.

Que, es obligación del Concejo Municipal observar el trámite legal pertinente que se encuentra establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la letra c) del Art. 419; como el inciso quinto del Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresan que los bienes mostrencos carecen de dueño conocido y son de dominio privado, siendo atribución de los GADs metropolitanos y municipales, regularizar estos bienes.

Que, en la nueva Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Art. 2 de la Ordenanza que Legaliza los Bienes Inmuebles Mostrencos o Vacantes en Posesión de Particulares en el Cantón Lago Agrío, sancionada el 05 de marzo del año 2018, que menciona: **Ámbito.**- la ordenanza será aplicada a los predios que actualmente estén ocupados por poseionarios o poseionarias que justifiquen tal condición y que se encuentren libre de litigio, en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del Cantón Lago Agrío.

Que, una vez creados los centros poblados en las diferentes parroquias pasa a ser área urbana del cantón Lago Agrío; en tal sentido, la gestión administrativa debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativo, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del área urbana.

Que, esta acción frenará hechos especulativos sobre el uso del suelo, además planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano.

Que, como obligación se cumpla con la normativa y Ordenanza vigente sobre las Franjas de Protección en Ríos, Esteros, Tendidos Eléctricos de Baja y Alta Tensión, que no se realice ningún tipo de construcción en las zonas de alto riesgo de inundación, así como en los humedales.

Que, la anterior Subsecretaría de Tierras, actual Autoridad Nacional de Tierras, no se encuentra legalizando los predios que están en centros poblados y zonas urbanas, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados determinar zonas urbanas con el fin de otorgar escrituras a sus poseedores.

En uso de las atribuciones legales que establece la letra a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN PEDRO DEL CONDOR" DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el perímetro urbano, del centro poblado "San Pedro del Cóndor" ubicado en la Parroquia 10 de Agosto.

Art. 2.- El perímetro del centro poblado "San Pedro del Cóndor" es el que consta en el siguiente cuadro de coordenadas con linderos y dimensiones, donde reflejan 12 manzanas, del Sector 01, que por el orden de su elaboración le corresponde la Zona 25; de acuerdo al plano Georeferenciado y replanteado su límite urbano.

CUADRO DE COORDENADAS CON LINDEROS Y DIMENSIONES								
Zona 173: Proyección cartográfica UTM; Datum: WGS84								
CENTRO POBLADO "SAN PEDRO DEL CONDOR"								
PUNTO	EJE	NORTE		ESTE		SUR		ESTE
1	X	285.477,68						285.477,68
	Y	10.023.154,81						10.023.154,81
2	X	285.573,27	285.477,66					
	Y	10.023.148,06	10.023.164,61					
3	X	295.673,27	285.773,21					
	Y		10.023.148,06	10.023.148,15				
4	X		295.771,44			285.771,44		
	Y			10.023.002,20		10.023.002,20		
5	X		285.681,48	285.681,48		285.681,48		
	Y		10.023.004,55	10.023.004,55		10.023.004,55		
6	X		285.590,80			285.590,80		
	Y		10.022.951,29	10.022.951,29		10.022.951,29		
7	X		285.545,95			285.545,95		
	Y		10.022.951,95			10.022.951,95		
8	X		285.476,88			285.476,88		285.476,88
	Y			10.023.951,44		10.023.951,44		10.022.951,44
DIMENSIONES		95,07	199,00	143,00	53,30	80,01	145,84	58,27
SUPERFICIE DE			53.687,26	82				5,37

CUADRO DE MANZANAS DEL CENTRO POBLADO "SAN PEDRO DEL CONDOR"						
Prov.	Cantón	Parroq.	zona	Sector	Nro. Manzana	Destino
21	01	60	25	01	001	Escuela Luis Napoleón Dillon
21	01	60	25	01	002	Vivienda
21	01	60	25	01	003	Vivienda
21	01	60	25	01	004	Vivienda
21	01	60	25	01	005	Vivienda
21	01	60	25	01	006	Vivienda y área Verde

Art. 3.- De existir divergencia entre las coordenadas señaladas y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 4.- El centro poblado "San Pedro del Cóndor" se determina la siguiente nomenclatura de calles con orientación de Este a Oeste: 25 de Diciembre, 8 de Marzo, 25 de Octubre y Calles 12 de Febrero; Calles de Sur a Norte: 29 de Junio; 01 de Mayo y 13 de Abril, tal como queda indicado en el Plano.

Art. 5.- Con el fin de regular las construcciones se determina la Normativa Urbana para el centro poblado San Pedro del Cóndor, como la R2-402-P, descrita en la siguiente tabla.

NORMATIVA URBANA DEL CENTRO POBLADO "SAN PEDRO DEL CONDOR"														
USO URBANO	NORMA	FORMA de Ocupación	LOTE MINIMO M2	FRENTE MINIMO ml	Altura Máxima		COS %	CUS %	RETIRO MINIMO ml				DENSIDADES Hab/has	
					# Plaos	ml			F	L	I	f	Neta	Bruta
VIVIENDA	R2-402-P	CON PORTAL	400	12	2	6	73	146	0	0	0	3	79	55

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sancionada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio GADMLA, deberá protocolizarla en una Notaría Pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio con el respectivo plano, con el fin de garantizar los derechos de los habitantes del Centro Poblado San Pedro del Cóndor y la conservación como documento histórico del mismo.

SEGUNDA.- Una vez inscrita la presente Ordenanza y su plano respectivo con sellos, firmas, fechas de aprobación, sanción, protocolización e inscripción de estos instrumentos públicos en el Registro de la Propiedad, se remitirán copias al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial **10 de Agosto**, así como también a la Gestión de Avalúos y Catastros del GADMLA, a fin de que se actualicen las claves catastrales de los predios constantes dentro del perímetro urbano del Centro Poblado San Pedro del Cóndor.

TERCERA.- Para la legalización de los predios que carezcan de escrituras y que están dentro del perímetro urbano del centro poblado San Pedro del Cóndor aprobado en esta ordenanza se regirá a la normativa relacionada a los Bienes Mostrencos vigente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

CUARTA.- Por la dotación de servicios básicos que se requieren en las áreas urbanas, no se puede ampliar el perímetro urbano del centro poblado San Pedro del Cóndor por el lapso de diez años a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En cumplimiento a las demás normas legales y municipales conexas, se deberá tener en cuenta todos los parámetros en materia de Gestión de Riesgos, para la expansión urbana y la construcción de todo tipo de edificaciones dentro del perímetro urbano del centro poblado San Pedro del Cóndor.

SEGUNDA.- Para legalizar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio GADMLA, el fraccionamiento o reestructuración de lotes de las áreas que faltan por levantar dentro del perímetro urbano del Centro Poblado San Pedro del Cóndor, cualquier persona natural o jurídica deberá cumplir con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Código de Ordenamiento Territorial, así como en las Ordenanzas Municipales vigentes que regulan estos propósitos; tales modificaciones se irán incorporando en forma ordenada en el plano del perímetro urbano del Centro Poblado San Pedro del Cóndor.

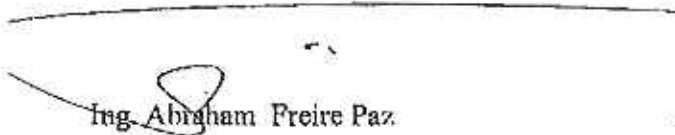
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese cualquier otra Resolución, Reglamento u Ordenanza que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL


UNICA.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su sanción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 24 días del mes de enero del 2020.


Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA


Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

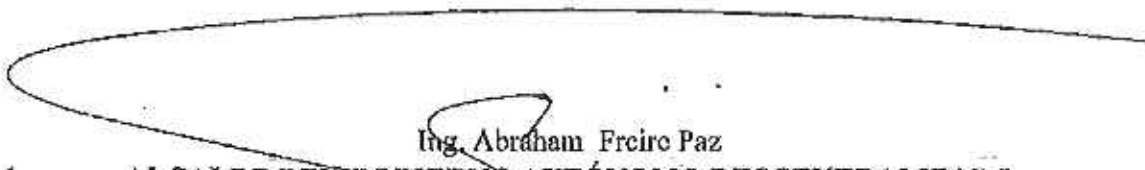
CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN PEDRO DEL CONDOR” DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias del 29 de noviembre 2019 y 24 de enero del 2020, respectivamente.



Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los 31 días del mes de enero del 2020, a las 10h04, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, y Registro Oficial.-
CÚMPLASE Y EJECUTESE.



Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 31 de Enero del 2020.



Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección Nacional de Secretaría General**

Oficio Nro. MSP-DNGA-SG-10-2020-0102-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

Asunto: Solicitud de fe de errata del Acuerdo Ministerial Nro. 00041-2020 del 4 de agosto de 2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Mediante el presente solicito designe a quien corresponda realizar una fe de errata al Acuerdo Ministerial No. 00041-2020 del 4 de agosto del 2020, publicado en el Registro Oficial con Edición Especial No. 876 del 12 de agosto de 2020, que tiene por objeto "[...] REFORMAR LA "NORMA PARA LA PRÁCTICA DEL AÑO DE SALUD RURAL DE SERVICIO SOCIAL EN LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD", EXPEDIDA MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NO. 60 PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL No. 121 DE 14 DE MAYO DE 2019 [...]"

- En el séptimo considerando, sustituir la palabra "mayo" por la palabra "noviembre."

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Lenin Patricio Aldaz Barreno

DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL